

**REGLAMENTO (CE) Nº 1611/2006 DE LA COMISIÓN****de 27 de octubre de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 832/2006, relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cantidades de referencia nacionales establecidas para 2005/2006 en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 832/2006 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece el reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cantidades de referencia nacionales fijadas para el período comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006.

(2) En el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1788/2003, el párrafo segundo insertado mediante el Reglamento (CE) nº 1406/2006 del Consejo prevé que, durante el período 2005/2006, la Comisión puede adaptar el reparto entre las «entregas» y las «ventas directas» de las cantidades nacionales de referencia, previa solicitud, de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Eslovenia o Eslovaquia. Dicha solicitud deberá enviarse a la Comisión antes del 10 de octubre de 2006.

(3) Chipre, Hungría, Polonia y Eslovenia han remitido en los plazos oportunos una solicitud en la que figuran las cantidades de referencia nacionales que deben transformarse, pasando de «entregas» a «ventas directas».

(4) Así pues, procede establecer un nuevo reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cantidades de referencia nacionales para el período comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006 por lo que respecta a Chipre, Hungría, Polonia y Eslovenia.

(5) Resulta necesario modificar el Reglamento (CE) nº 832/2006 en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 832/2006 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 2006.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 123. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1406/2006 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 8).

<sup>(2)</sup> DO L 150 de 3.6.2006, p. 6.

## ANEXO

## «ANEXO

(en toneladas)

Estados miembros	Entregas	Ventas directas
Bélgica	3 241 729,385	68 701,615
República Checa	2 678 931,873	3 211,127
Dinamarca	4 454 890,422	457,578
Alemania	27 768 465,858	95 361,430
Estonia	604 421,618	20 061,382
Grecia	819 675,000	838,000
España	6 049 899,450	67 050,550
Francia	23 880 183,860	355 614,140
Irlanda	5 391 601,672	4 162,328
Italia	10 284 048,141	246 011,859
Chipre	142 406,081	2 793,919
Letonia	677 568,191	17 826,809
Lituania	1 520 288,261	126 650,739
Luxemburgo	268 554,000	495,000
Hungría	1 834 879,062	112 400,938
Malta	48 698,000	0,000
Países Bajos	11 000 292,000	74 400,000
Austria	2 636 060,676	114 329,036
Polonia	8 725 543,274	238 473,726
Portugal <sup>(1)</sup>	1 911 803,000	8 658,000
Eslovenia	533 213,850	27 210,150
Eslovaquia	1 004 991,065	8 324,935
Finlandia	2 399 925,465	7 862,542
Suecia	3 300 000,000	3 000,000
Reino Unido	14 486 038,657	123 708,344

<sup>(1)</sup> Salvo Madeira.»